REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 620 ***- 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.***

Piura, 10 SEP 2012

VISTO: *El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con fecha 02 de julio de 2012.*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, han establecido en el artículo 191º que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con los artículos 189º y 197º de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 77° numeral 77.3 que "[p]or los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, en el marco de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45º inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional Piura ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual tiene como objeto articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación institucional, con el fin de mejorar los servicios de atención de emergencias de las Compañías de Bomberos de la Comandancia Departamental de Piura, en beneficio de la población de Piura, en el breve plazo y de manera urgente, ante el creciente aumento de accidentes vehículares, derrames de materiales peligrosos, deslizamientos, e incendios de viviendas y fábricas; para lo cual el Gobierno Regional de Piura se compromete a determinar la forma en que contribuirá con la renovación de maquinaria y equipo moderno eficiente y adecuado.

Que, siendo así, corresponde al Despacho Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, suscrito con fecha 02 de julio de 2012;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, la Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 620 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura, 10 SEP 2012

Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Ley Nº 27783; la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con fecha 02 de julio de 2012****, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: ***Notifíquese*** *la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, a la Gerencia General Regional y a la Secretaria General del Gobierno Regional Piura,* ***y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú****, en la forma y modo de Ley y demás estamentos administrativos respectivos del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA,** a quien en adelante se le denominara **EL GOBIERNO REGIONAL,** con RUC Nº 20484004421, con domicilio legal en la avenida Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional el **LIC. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS,** identificado con DNI Nº 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nº 5002-A-2010-JNE, del 23 de diciembre del 2010, para el periodo del 2011 al 2014, y de la otra parte, el **CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ**, con RUC Nº 20131366885, debidamente representado por su Comandante General, Brigadier General **CBP ANTONIO EDMUNDO ZAVALA ABEO**, identificado con DNI Nº 07205204, ratificado mediante Resolución Suprema Nº 333-2010-PCM, con domicilio legal en la Avenida Salaverry Nº 2495, San Isidro, Lima, que en adelante se denominará **"EL CGBVP",** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

a) Constitución Política del Perú de 1993.
b) Ley Nº 27783 - Ley de las Bases de Descentralización y sus modificaciones.
c) Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
d) Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
e) Ley Nº 28411 - Ley del Presupuesto del Sector Publico.
f) Ley N^{D} 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
g) Ley N^{o} 27140 - Ley Modificatoria de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
h) Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
i) Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL
Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

El CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU - CGBVP
Es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene personería jurídica, no persigue fin lucrativo alguno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa; y, es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios y accidentes; se rige por la Ley Nº 27067, sus modificatorias y reglamentos.

CLAUSULA TERCERA: **ANTECEDENTES**

3.1. En el marco de lo dispuesto en el articulo 61° numeral d) de la Ley Organiza de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que son funciones especificas del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil: promover y facilitar la formación y el equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios de la Región. Dicha norma, también señala en los numerales literal a), b) y c) del articulo antes referido, que el Gobierno Regional tiene como funciones: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de Defensa Civil en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales, dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres.

3.2. Como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad de **EL GOBIERNO REGIONAL**, la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Estado, con el objeto de coordinar esfuerzos en torno a mejorar la capacidad de gestión del Gobierno Regional, los servicios prestados al ciudadano, la obtención de mayores niveles de eficacia y la optimización del uso de recursos públicos y en general procurar el desarrollo armónico y el bienestar de la población de Piura.

3.3. Que, a la fecha, mediante Resolución Ministerial Nº 398-2010, se ha dispuesto en el, artículo 1° declarar que los Gobierno Regionales de los Departamentos de Amazonas, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Defensa Civil, función señalada en el literal d) del articulo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Nº 27867, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

3.4. Es así que, según el articulo 2° de la misma Resolución Ministerial y de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el Gobierno Regional de Piura, tiene competencia en la promoción y facilitación de Equipamiento para Compañías de Bomberos Voluntarios.

3.5. El cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es una persona jurídica de Derecho Publico, adscrito a PCM según el artículo 1° de la Ley 27067. De conformidad con lo señalado en la mencionada Ley, tiene los objetivos institucionales de promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia. Asimismo, combatir incendios, rescatar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida.

3.6. El Departamento de Piura tiene doce (12) Compañías de Bomberos Voluntarios organizadas y agrupadas jerárquicamente en la primera Comandancia Departamental de Piura del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.7. El parque automotor de las Compañías de Bomberos esta compuesto básicamente por vehículos antiguos que ya cumplieron su periodo de vida útil, por lo que permanentemente se averían resultando costos su mantenimiento preventivo o correctivo. Es así que, existe una problemática generalizada de las maquinas de Emergencias de las Compañías de Bomberos basada en su antigüedad y fatiga causada por el uso en el servicio.

CLAUSULA CUARTA: **DEL OBJETO.**

Por el presente Convenio Marco, LAS PARTES, manifiestan su voluntad de articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación Institucional, con el fin de mejorar los servicios de atención de emergencias de las Compañías de Bomberos de la Comandancia Departamento de Piura, en beneficio de la población de Piura, en el mas breve plazo y de manera urgente, ante el creciente aumento de accidentes vehiculares derrames de materiales peligrosos, deslizamiento e incendios de viviendas y fabricas, para lo cual el Gobierno Regional de Piura se compromete a determinar la forma en que contribuirá con la renovación de maquinaria y equipo moderno eficiente y adecuado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

5.1. La cooperación entre **LAS PARTES**, para ejecutar o implementar el objetivo del presente Convenio Marco, se efectuara mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

5.2. Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisar la descripción y los objetivos de los proyectos y actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

5.3. Los Convenios Específicos que se encuentran pendientes de ejecución y culminación, en caso de darse termino al presente Convenio, podrán quedar vigentes, a criterio del Gobierno Regional y el CGBVP, hasta su finalización, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada culminaron.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

6.1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a contribuir y considerar dentro de su Plan Operativo Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos económicos, la formulación de un Proyecto de Inversión Publica, a través de un Perfil Simplificado Integral, que permita el mejoramiento de los servicios de atención de emergencias de diversos tipos y magnitud de las Compañías de Bomberos del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, que incluya la adquisición de unidades móviles (ambulancia, autobomba, vehiculo de rescate, transporte), dado que posee unidades móviles antiguas y en malas condiciones de operatividad, un incompleto equipamiento de rescate y emergencia , obsoletos equipos de protección personal e incompleto equipo de comunicaciones, capacitaciones especializadas, entre otras limitaciones.

6.1.2. Realizar en coordinación con el CGBVP, actividades de apoyo mutuo, empleando para ello, recursos humanos especializados, tecnología, información, metodología de desarrollo y alternativas técnicas en el marco del objeto del presente Convenio que permite brindar un mejor servicio de emergencias, que beneficia a la población de la Región Piura.

6.1.3. Autorizar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia Regional de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, implementen las actividades y proyectos que se generen de los lineamientos para la Promoción y Facilitación de la formación de Compañías de Bomberos y su equipamiento en la Región Piura. Así como también disponer negociaciones con las Petroleras de Talara, a fin de reducir el impacto financiero del fortalecimiento de las Compañías de Bomberos de Piura.

6.2. CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – CGBVP

6.2.1. EL CGBVP, participara en la elaboración de los expedientes técnicos que El Gobierno Regional, formule como Proyecto de Inversión Publica, en la formación de los Comités Especiales respectivos y de Control y eliminar cualquier contingencia en su aceptación, por parte de las compañías de Bomberos.

6.2.2. EL CGBVP, se compromete a brindar los servicios con que cuenta el Cuerpo General de Bomberos para emergencias y atención de personas del Gobierno Regional de Piura y a las poblaciones que a su solicitud requiera de este apoyo.

CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes se comprometen a que cada Convenio Especifico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución, así

como gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada internacional o Nacional.

CLAUSULA OCTAVA: **DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus representantes.

La designación de los Coordinadores, se efectuara mediante documento simple y surtirá efecto desde que es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menos de tres días hábiles.

Por el **GOBIERNO REGIONAL**: JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO.
Gerente General del Gobierno Regional

Por el **CGBVP:** Brigadier CBP Juan Domingo Saldarriaga Atoche.
Jefe de la Comandancia Departamental de Piura.

Según las atribuciones de cada entidad, se renovaran o designaran nuevos coordinadores en los posteriores Convenios Específicos.

CLAUSULA NOVENA.- **DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Addenda o Cláusula Adicional coordinada y suscrita por **LAS PARTES**, cuando lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.

CLAUSULA DECIMA: **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá vigente de un (01), año contado a partir de la suscripción del mismo y con opción a renovar de común acuerdo, debiendo las partes para dicho efecto suscribir una Addenda al Convenio, antes del vencimiento del plazo.

La parte interesada en renovar el Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los), coordinadores (es), institucional (es), con sesenta (60) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando dos (02) ejemplares de la Addenda respectiva, debidamente suscrita por el titular de la entidad, el cual formara parte de este Convenio Marco.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, LAS PARTES, suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias: en consecuencia el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con anticipación de 30 días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: **DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO.**

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio Marco quedara concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos.

1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito y constara en una Addenda.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.

3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio Marco.

En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá requerir o notificar a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

A la terminación del Convenio Marco, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios o Addendas específicas que se encuentran en ejecución, podrán continuar, a criterio de **"EL GOBIERNO REGIONAL"** y en atención a las circunstancias, hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

LAS PARTES, convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas en el presente documentos, no suponen ni implica el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: **DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES**

8.1. Para los efectos que deriven del presente Convenio LAS PARTES, fijan como sus como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
8.2. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderán validamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
8.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Ambas partes, acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y común intención de las partes, cualquier controversia surgida cobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **JURISDICCION**

Sin perjuicio a lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura. Para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en original y tres copias, en la Ciudad de Piura a los 02 días del mes de julio del año dos mil doce.

Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios

Presidente del Gobierno Regional

Piura

Brig. G. Antonio Edmundo Zavala Abeo

Comandante General del CGBVP

ANTONIO ZAVALA ABEO
Comandante General
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú